



PROCESO: EJECUTIVO.
DEMANDANTE. ALBERTO ENRIQUE DE LAS SALAS MOVILLA
DEMANDADO: CONSORCIO MINERO SAN JORGE, OMICRON DEL LLANO S.A.S y
otros
RADICACIÓN: 2023-00060

BARRANQUILLA, DIECIOCHO (18) DE ABRIL DE DOS MIL VEINTITRES (2023)

En seguimiento de lo dispuesto en el artículo 90 del C. G del P., la presente demanda se inadmitirá concediéndose el término de cinco días para que el demandante subsane los defectos de que adolece.

Debe aportarse el certificado de existencia y representación legal de la sociedad demandada ORGANIZACIÓN LUIS FERNANDO ROMERO SANDOVAL INGENIEROS S.A.S

Por lo anterior el Juzgado,

R E S U E L V E

- 1º) DECLARAR INADMISIBLE la demanda, concediendo a la parte demandante el término de cinco (05) días para que subsane los defectos de que adolece.
- 2º) TENER a la doctora ROCIO Menco Escorcia, como apoderada del demandante..

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Firmado Por:
Javier Velasquez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 004
Barranquilla - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 65ec82a7a586148d71b7742f85c9cf27136d111aa312ee05963d3da765f4a783
Documento generado en 18/04/2023 09:53:29 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>